

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 618.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Jurisdicción Voluntaria – Licencia Judicial para la Venta de Bienes de Menores de Edad.
Demandante: María Alejandra Moreno como representante legal de los NNA Andres Felipe y Manuela Moreno.
Radicado: 76-147-31-84-001-2010-00145-00*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe que se allegó por parte del señor Luis Arturo Arana Varela por intermedio de apoderado judicial solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia; toda vez que aquel terminó mediante Auto Interlocutorio N° 434 (31-05-2012) y en la referida providencia se obvió decretar esta disposición.

Al valorar entonces la solicitud, se tiene que efectivamente el radicado de la referencia se encuentra archivado por haberse declarada extinguida la licencia judicial concedida a la señora María Alejandra Moreno en calidad de representante legal de los niños Andres Felipe y Manuela Moreno de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del referido pronunciamiento judicial; decisión que quedó en firme. Ahora bien, como consecuencia de lo anterior se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y materializadas, puesto que el sentido que tiene este instrumento se encuentra extinguido.

No siendo otro el objeto de la presente providencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 375-67714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, ubicado en la carrera 30 N° 2ª-19, barrio Robertulio Lora Muñoz de esta municipalidad. Lo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. Por la secretaría del Despacho, **líbrese** el oficio respectivo.

2º) Para los fines anteriores se ordena informar al secuestro designado en la persona **Álvaro Arturo Santana Barco** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.236.032 de la decisión tomada en la presente providencia para que cumpla los fines pertinentes, esto es, para que proceda a entregar el inmueble secuestrado e identificado en el numeral anterior, de acuerdo con la diligencia realizada el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil diez (2010). Por la secretaría del Despacho, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

JUEZA

Estado Virtual
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Hoy **MAYO 07 DE 2024** se notifica a las partes
El proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 071**

LAURA CRISTINA MENA HERNÁNDEZ
Secretaria.